



RADICADO 05266 31 10 002 2022-00336 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por GLORIA ANDREA ALZATE CARDONA, a través de apoderada judicial en contra JUAN CARLOS JARAMILLO ARANGO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se pretende el adelantamiento de la presente demanda con fundamento en las causales 1ª, 2ª, y 3ª del artículo 154 del Código Civil, se SERVIRÁ adecuar íntegramente y de manera congruente uno a uno, (debidamente clasificados y enumerados) en forma breve, claros y concretos los hechos que configuran las causales invocadas, esto es, indicando específicamente las *circunstancias de tiempo (orden cronológico y coherente), modo y lugar, de conformidad* con lo normado en el numeral 5° del artículo 82 y el artículo 156 del C. Gral. del P. Lo anterior, ya que en varios hechos no se tiene relación sobre fechas importantes y necesarias para alegar y fundamentar las causales. Además, de que se hace referencia de varios hechos en uno solo.

SEGUNDO: Deberá manifestar si en razón a la denuncia interpuesta por Violencia Intrafamiliar el 11 de marzo de 2022 que se cita en el HECHO DÉCIMOPRIMERO del libelo genitor, así como lo resuelto en Auto N° III del 17 de marzo de 2022 por la Comisaria Primera de Familia de Envigado se ha adelantado el trámite y en qué estado se encuentran, con respaldo de la documentación a que haya lugar.

TERCERO: Adecúese el acápite de las pruebas denominado “Documentales” con las que efectivamente sean aportadas, de conformidad al numeral 6° del artículo 82 del C. Gral. del P.

CUARTO: Deberá allegarse los soportes de cada uno de los bienes que conforman el haber sucesora actualizados, ya que algunos de los aportados datan de octubre de 2021, esto con la finalidad de verificar si dichos inmuebles a la fecha continúan igual o han tenido alguna modificación.

QUINTO: Deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas o cruzadas con la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Ley 2213 de 2022).

Sin ser requisito de inadmisión, habrá de clarificarse el fundamento de las medidas provisionales, teniendo en cuenta; en primer lugar, lo atinente con la residencia separada, autorización pretendida que se desdibuja en su fin mismo, acorde con lo citado en el HECHO DECIMO de la demanda, en la que se señala que la demandante se retiró del apartamento el día 11 de marzo de 2022, e incluso en el acápite de notificaciones se denuncian diferentes domicilios para cada uno de ellos.

En segundo lugar, frente a los alimentos provisionales solicitados, y toda vez que se trata de una cuota que supera el salario mínimo se allegará relación de los gastos de la alimentaria, que acredite la cuantía de sus necesidades debidamente soportada, esto, porque la aportada no es clara y legible, así como de que no se tiene la certeza que correspondan a la demandante.

En tercer lugar, todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo:
memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

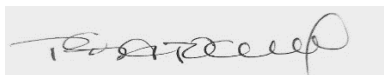


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

(mc)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 77
Fijado hoy, 22 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO

Secretaria

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"